

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1988

LECTURAS DE FILOSOFIA  
JURIDICA CHILENA  
DEL SIGLO XX



SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL  
1988

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL  
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 6  
1 9 8 8

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho de la Universidad Gabriela Mistral, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social  
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual  
bajo el número 72.199

Diseño Gráfico: Alland Browne E.  
Impreso en  
EDEVAL

Errázuriz 2120 - Valparaíso

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1988

LECTURAS DE FILOSOFIA  
JURIDICA CHILENA  
DEL SIGLO XX

SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1987 - 1989)

Antonio Bascuñán Valdés, Mario Cerda Medina, Jorge Correa Sutil, Gonzalo Ibáñez Santa María, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Juan Enrique Serra Heisse, Agustín Squella Narducci y Jaime Williams Benavente.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

PRESENTACION

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social presenta su *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6, correspondiente a 1988, y que sigue a los números anteriores que han venido publicándose desde 1983.

A este N° 6 se le ha dado el título de *Lecturas de Filosofía Jurídica Chilena del Siglo XX*, en atención a que una de las secciones o partes en que aparece dividido, bajo el título a su vez de "La Filosofía Jurídica Chilena en la Primera Mitad del Siglo XX", reproduce una selección de textos, hecha por Manuel Manson Terrazas, de autores que han contribuido en Chile a la filosofía jurídica y social durante los primeros cincuenta años del siglo en curso. En cuanto al criterio empleado por el antologista para la selección de estos textos, el lector puede remitirse a lo que Manuel Manson expresa en la "Presentación" de su antología. Por otra parte, una segunda selección de lecturas similares, también correspondientes a la primera mitad del siglo XX, se publicará el año próximo en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 7.

En la sección *Estudios* de este Anuario se publican diversos trabajos inéditos de interés, en tanto que en la parte llamada *Debate* se incluye un artículo de Manuel Manson, en el que este autor critica algunos planteamientos formulados por Alfonso Gómez-Lobo, en su trabajo sobre "Derecho natural: un análisis contemporáneo de sus fundamentos", que fue publicado en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 3, de 1985.

La tercera sección, titulada *Lectura*, reproduce el trabajo "El Derecho", de Antonio Hernández Gil, con el que se inicia el primer tomo de las obras completas de este autor, que se están publicando desde 1987 por Espasa-Calpe, en Madrid.

La parte llamada *In Memoriam* reproduce necrologías sobre Aníbal Bascuñán, Carlos León, Carlos Cossio, Theodor Viehweg y Michel Villey, cuyos decesos hemos tenido que lamentar en el último tiempo.

El volumen concluye con una parte reservada a *Recensiones*

LA FILOSOFIA JURIDICA CHILENA  
EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX  
(SELECCION DE TEXTOS I)

## DERECHO Y DEBERES

LUIS LAGARRIGUE ALESSANDRI

1. El concepto del derecho pertenece a la Moral y no a la Sociología.

La Sociedad humana no tuvo noción del derecho mientras permaneció en estado Fetichocrático y Teocrático.

Sólo a partir de la evolución occidental, iniciada en Grecia, comenzó a surgir la noción del derecho.

En esa época, los conceptos relativos a la Sociedad se subordinaban a los conceptos relativos al individuo. Es decir, que, en el dominio teórico, la Moral no se basaba en la Sociología, por la sencilla razón de que ésta no existía.

La Sociedad era considerada como una asociación de individuos libres, que explotaban a los esclavos en la vida pública y a las mujeres en la vida privada. Tal Sociedad sólo podía basarse, por lo tanto, en las nociones del derecho para regir las relaciones entre los individuos y entre los pueblos.

Así surgió el Derecho Romano y otros derechos nacionales cuyos puntos de contacto fueron creando el derecho de gentes.

2. En las teocracias, grandes o pequeñas, en las cuales la fuerza material del mando estaba unida a la autoridad espiritual del juicio, los individuos nacían obedientes, como los niños en la Familia y nadie deliberaba respecto a la razón de esa obediencia ni a los derechos del que ejercía el mando.

Cuando la Grecia se insurreccionó contra la teocracia, cuando Prometeo se sublevó contra Júpiter, fue indispensable elaborar derechos humanos de mando, de propiedad, de familia, de vida o muerte, etc.

Esa fue la tarea magna de los jurisconsultos, hasta el Código Justiniano, y esa ha sido la tarea menos magna pero más detallada de los jurisconsultos modernos.

Estos y aquellos, con el nombre de Derecho, han ido for-

mando una moral humana, práctica y útil, aunque estuviera basada en el falso concepto moral del derecho.

Así también se inventaron las bombas aspirantes basadas en el concepto del horror al vacío.

3. La lucha creciente entre los derechos humanos, que multiplicaban los litigios en el mundo romano, impresionó sin duda al Apóstol de los Gentiles, el gran San Pablo, que aspiró a resolver esos conflictos por el renunciamiento absoluto a los derechos, dejándolo todo al juicio de Dios.

Esa era, sin duda, la solución moral de los problemas humanos, pero siempre se basaba en que no era la Sociedad la que existía sino el individuo y que haciéndolo santo no habría que temer ningún conflicto entre los hombres.

La imposibilidad de realizar esa utopía moral, hizo indispensable mantener las legislaciones civiles, basadas en el derecho, que se extendió aún a la organización eclesiástica, y esas legislaciones se incrementaron a medida que decaía la autoridad moral del catolicismo.

Ese mismo criterio individualista se extendió al concepto de la Humanidad, considerándola como una asociación de naciones y así se creó, por fin, el derecho internacional que es el más débil de todos, por cuanto no existe una autoridad suprema que haga cumplir sus prescripciones. Vemos, por eso, que los pueblos transforman fácilmente sus litigios de dominios e intereses en conflictos armados y salvajes.

4. A menudo se confunden los derechos con las funciones sociales y se dice, por ejemplo, que las mujeres no tienen derechos civiles o políticos, por decir que las mujeres no ejercen ciertas funciones y, por lo tanto, no cumplen los deberes que les corresponden.

Hablar de los derechos del Presidente en el gobierno de la nación como de los derechos del capitán en el gobierno del buque es tan absurdo como considerar el derecho del timonel en el gobierno del timón. En realidad, esos funcionarios tienen el deber de cumplir y de cumplir bien las funciones que la Sociedad les encomienda.

Más absurdo aún, es decir, que el individuo tiene derecho a vivir y a trabajar para vivir, cuando, en realidad, el individuo

tiene el deber de conservar su vida y el deber de trabajar no para vivir, sino para servir a la Sociedad.

5. En el siglo XIX, con Augusto Comte, terminó para siempre la racionalidad del concepto del Derecho, como doscientos años antes, con Pascal, había terminado el concepto metafísico del horror al vacío.

Cuando se concibe que es la Sociedad la que existe y que los individuos son el producto de ella, como la abeja lo es de la colmena y la célula lo es del organismo, no cabe en la mente el concepto del derecho y sólo sí el del deber de cada elemento social en la función que desempeña.

Si todavía se habla del derecho es porque aún las legislaciones modernas no se basan en una moral que se subordine a la Sociología, es decir, a esa ciencia de la existencia colectiva que determina las funciones sociales y que, por lo tanto, permite establecer el concepto moral de los deberes de los individuos que las desempeñan.

La Moral, no sólo se subordina a la Sociología, para determinar los deberes, sino que estudia los fenómenos que corresponden a la vida subjetiva de la naturaleza humana que son la fuente de la verdadera felicidad y la base única de la educación.